

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, plantea como un eje estratégico el gobierno democrático con justicia y seguridad, contemplando como una acción específica para acceder al mismo, el reconocimiento de la importancia de la función que desempeñan los Ayuntamientos. En este orden de ideas, con base en la estructura federada, se hace necesario impulsar al municipio en el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades que le asigna el orden jurídico. Esta acción constituye una premisa básica sobre la cual se orienta la política estatal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen patrimonio propio mismo que manejarán conforme a la ley, además de contar con facultades para expedir de acuerdo a las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que en términos del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 172 de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito; estableciendo por su parte la Carta Magna de la Nación en el artículo 115 Constitucional, fracción III, incisos b) y c) que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, y el equipamiento de las calles y jardines.

Que en términos del artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las bases que el mismo dispositivo contiene.

Que el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal señala que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal. Asimismo el artículo 198 fracciones III señala que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos mediante el régimen de concesión.

Que mediante acta de fecha doce de noviembre de dos mil dos fue aprobado por el Cabildo, la concesión del Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la Infraestructura de Semáforos, instruyendo al Comité de Adjudicaciones Municipal, para que iniciara el procedimiento de licitación, autorizando al Presidente Municipal a otorgar el título de concesión respectivo a la empresa que resultara seleccionada conforme a la Ley.

Que mediante el procedimiento que resultó aplicable, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha indicado que se han cumplido todos los requisitos establecidos en Ley, teniendo el Ayuntamiento como resultado la adjudicación de la concesión a favor de la empresa denominada “Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado”, S.A. de C. V.

Que debido a que el título de concesión, en su cláusula tercera, indica que la vigencia de la concesión será de quince años contados a partir del uno de marzo de dos mil tres, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presentó mediante oficio 151/2003 de fecha siete de julio de presente año, una solicitud a efecto de que se realizaran los trámites correspondientes para que este Honorable Congreso, emitiera la autorización que requiere el artículo 53 fracción VII de la Constitución Política del Estado, es decir, la aprobación de la Concesión del Servicio Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Puebla y la Infraestructura de Semáforos, por exceder ésta el periodo para el cual dicha administración municipal fue electa.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 79 fracciones IX y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, someto a la consideración de ese H. Congreso para su estudio el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A CONCESIONAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO Y SEMAFORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR QUINCE AÑOS, A FAVOR DE LA EMPRESA “MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO”, S. A. DE C.V.

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla para concesionar la prestación de los servicios públicos de alumbrado y semaforización del Municipio de Puebla, por el término de quince años contados a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que para de acuerdo a los procedimientos que bajo su responsabilidad ha efectuado, otorgue por el plazo referido, el correspondiente Título de Concesión, a favor de la empresa **“MEXICANA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO”, S.A. DE C.V.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS**